

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2021-00220-00

Para los fines legales pertinentes, se agrega el despacho comisorio No. 012 de 2022, devuelto por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

Ahora bien, en memorial visible a PDF 19, el apoderado de la parte actora, solicita, iniciar incidente de desacato en contra del señor ARMANDO SANDOVAL BARBOSA, representante legal del ente demandado VM IMPORTACIONES S.A.S., en vista de que la parte demandada no entregó los bienes que debía restituir conforme con la sentencia de fecha día 03 de mayo de 2022 y el día de la diligencia de restitución, presidida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, se enteraron de que la precitada empresa VM IMPORTACIONES S.A.S., ya no labora en esa dirección y tampoco ha suministrado ni los equipos ni la dirección donde estos se encuentran.

En ese orden, de ideas previo a dar apertura al trámite incidental, se dispone REQUERIR a la demandada VM IMPORTACIONES S.A.S., a través de su representante legal ARMANDO SANDOVAL BARBOSA (C.C. 91.250.888), a efectos de que, dentro de los **tres (3) días siguientes** al recibo de la comunicación respectiva, informe a este despacho, el lugar donde se encuentran ubicados los bienes muebles sobre los cuales se ordenó restitución a favor de BANCOLOMBIA S.A., esto es:

A.-UNA MÁQUINA BORDADORA DE DOS CABEZAS MARCA FEIYA
MODELO CT-1202-SERIE 24109 AÑO 2012.

B- UNA MÁQUINA BORDADORA DE OCHO CABEZAS MARCA FEIYA
MODELO CT-1208-SERIE 27479 AÑO 2014.

C.- UNA MÁQUINA BORDADORA DE OCHO CABEZAS MARCA FEIYA
MODELO CT-1208-SERIE 38407 AÑO 2015.

D.- UNA MÁQUINA BORDADORA DE SEIS CABEZAS MARCA FEIYA
MODELO CT-1206-SERIE 24414 AÑO 2012.

Póngase de presente a la entidad requerida y su representante legal, que deben cumplir las órdenes impartidas por los jueces de la república, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva y remítase a los correos electrónicos vmimportaciones@hotmail.com, asba267@hotmail.com y ijsb981@hotmail.com y a las direcciones físicas: carrera 15 No. 35-37 Local 101 y carrera 14 # 35-26 oficina 404 Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 009 del 03 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00acb89262b06c8418b41eb8bb2d263101bad9dd885df57f86dd1c8fa500add**

Documento generado en 02/02/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>